

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00473 - 00 (*Cuaderno principal*)

Póngase en conocimiento de las partes que el recurso de apelación contra la sentencia dictada en esta instancia correspondió por reparto al JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (pdf 05 c. 3).

Vista la apelación oportunamente formulada por la demandada (pdf 17 cp.) contra el auto del 04/02/2022 (pdf 16 cp.) mediante el cual se rechazó de plano la objeción formulada a la liquidación de crédito y se alteró de oficio la cuenta respectiva, se encuentra procedente conceder la alzada en el efecto diferido (num. 2° art. 446 CGP).

Téngase en cuenta que la impugnante remitió copia de su inconformismo simultáneamente al apoderado judicial de la ejecutante (pdf 17 cp.) y en cualquier caso se dio traslado del recurso por secretaría (pdf 18 cp.), sin que el no recurrente se pronunciara (art. 9° DL 806 de 2020; art. 110 CGP).

Remítase al JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. copia digital de las actuaciones objeto de inconformismo, estas son, la liquidación de crédito formulada por la ejecutante (pdf 05 cp.), el auto que ordenó fijar en lista la misma con su informe secretarial (pdf 07-08 cp.), el traslado secretarial (pdf 12 cp.), la liquidación de costas (pdf 13 cp.), la objeción formulada por la demandada (pdf 14 cp.), el auto que resolvió acerca de esta con su informe secretarial (pdf 15-16 cp.), el recurso de apelación formulado (pdf 17 cp.), la constancia de traslado (pdf 18 cp.) y el informe secretarial que antecede (pdf 19 cp.) así como la presente decisión (inc. 7° art. 323 e inc. 3° art. 324 CGP).

Adviértase a la recurrente que no es necesario el pago de expensas por el envío de la actuación al superior funcional al estar digitalizado el expediente (art. 3° Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021).

Póngase de presente a las partes que la sustentación del recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada en esta instancia (pdf 09 cp.) y su réplica (pdf 20 cp.) son actuaciones que deben surtirse directamente ante el superior funcional (inc. 3° art. 14 DL 806 de 2020).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 06 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad19cfb139fda162dede0ada8dbc1234d40b59c9238799ea1fef0fa522cd436**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**